



286



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 28 DIC 2009

VISTO el Expediente N° S01:0468684/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y lo prescripto en el Artículo 20 de la Ley N° 19.800, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución del ciclo productivo hace necesaria la iniciación del acopio de determinados tipos de tabaco.

Que ante dicha situación resulta inconveniente para el agricultor la retención del producto, cuando el mismo alcanzó las condiciones óptimas para su venta.

Que en consecuencia se hace preciso establecer la fecha de iniciación del acopio para evitar inconvenientes en la comercialización a productores y acopiadores.

Que de acuerdo a lo mencionado, resulta conveniente considerar el caso de los tabacos tipo VIRGINIA, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO SALTEÑO, ya que la apertura de la etapa de comercialización evitará perjuicios a las partes interesadas.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1.366 del 1 de octu-

MAGYP
PROYECTO
17532

[Firma manuscrita]



286



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

bre de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, establecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el acopio de las clases comerciales del tabaco tipo VIRGINIA de la campaña 2009/2010, el día 1 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Iníciase el acopio de las clases comerciales del tabaco tipo BURLEY de la campaña 2009/2010, el día 4 de enero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Iníciase el acopio de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO de la campaña 2009/2010, el día 11 de enero de 2010.

ARTÍCULO 4°.- Iníciase el acopio de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO CORRENTINO de la campaña 2009/2010, el día 1 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Iníciase el acopio de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO de la campaña 2009/2010, el día 15 de febrero de 2010.

MAGYP
PROYECTO
17532

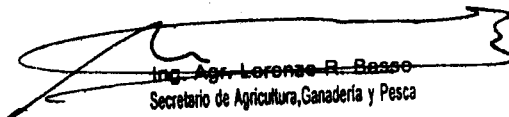


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 6°.-Iniciase el ~~acopio~~ ^{acopio} de las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO de la campaña 2009/2010, el día 1 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 7°.-Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 286


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
13532